

Tipo de colmena	Valor unitario máximo (euros/colmena)	Valor unitario mínimo (euros/colmena)
Estante	83	42
Trashumante	93	47

2. Excepcionalmente ENESA, podrá proceder a la modificación de los precios unitarios hasta con una semana de antelación a la fecha de inicio del período de suscripción, y dando comunicación de la misma a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro).

3. Para el riesgo de sequía, el valor máximo de compensación, según la fecha de siniestro y tipo de explotación será:

Tipo de explotación	Fecha de siniestro de sequía	
	1 de abril a 30 de junio	1 de julio a 31 de octubre
Colmenas estantes	14 %	10 %
Colmenas trashumantes	18 %	12 %

Para los riesgos de incendio e inundación-lluvia torrencial, el valor máximo de compensación, según la fecha de siniestro y tipo de explotación serán:

Tipo de explotación	Fecha de siniestro de incendio e inundación-lluvia torrencial	
	Hasta el 31 de mayo	1 de junio a 31 de octubre
Colmenas estantes	100 %	100%
Colmenas trashumantes	100 %	60%

En el caso de siniestro por incendio, en las colmenas afectadas únicamente por humo, se reducirán estos porcentajes en un 50%.

Artículo 5. *Período de garantía.*

El período de garantía del seguro se extiende desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre del año 2005.

Artículo 6. *Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

1. El período de suscripción del seguro, regulado en la presente Orden, comienza el 1 de marzo y finaliza el 31 de marzo de 2005.

Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de la misma a Agroseguro.

2. La entrada en vigor del seguro se iniciará a las 24 horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración del seguro.

La toma de efecto se producirá una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del inicio de garantías del seguro.

Artículo 7. *Clases de explotación.*

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las colmenas asegurables.

En consecuencia, el apicultor que suscriba este seguro deberá asegurar en una única póliza la totalidad de las colmenas asegurables que posea en el ámbito de aplicación.

Disposición Final Primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de febrero de 2005

ESPINOSA MANGANA

3232

ORDEN APA/429/2005, de 21 de febrero, de corrección de errores de la Orden APA/4476/2004, de 30 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005.

Advertidos errores en el texto de la Orden APA/4476/2004, de 30 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 11, de 13 de enero de 2005, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 1409, Anejo I: Valores unitarios a efectos del cálculo de capital asegurado (euros/animal), Comunidad Autónoma de Cantabria donde dice: «184,09»; debe decir: «189,02».

En el Anejo II: Valores unitarios a efectos de indemnización (euros/animal), Comunidad Autónoma de Cantabria, valor de los animales menores de 6 meses, donde dice: «87,51»; debe decir: «87,21» y en los animales iguales o mayores de doce meses, donde dice: «184,09»; debe decir: «189,02».

Madrid, 21 de febrero de 2005.

ESPINOSA MANGANA

3233

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2005, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2004, a las organizaciones y agrupaciones de productores agrarios.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se resuelve publicar las subvenciones concedidas por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, durante el cuarto trimestre de 2004, con cargo al crédito presupuestario citado y en virtud de lo dispuesto en las respectivas normas reguladoras de aquéllas que se mencionan a continuación.

Crédito presupuestario 21.21.713D.771.00 «Fomento del Asociacionismo Agrario», finalidades:

Subvenciones a Agrupaciones de Productores de frutas y hortalizas prerreconocidas conforme al artículo 14 del Reglamento (CE) 2200/96 y Agrupaciones de Productores reconocidas conforme a los Reglamentos (CEE) 1360/78, Reglamento (CE) 952/97 y Reglamento (CEE) 1696/71 que incluyen el resto de sectores agrarios, de acuerdo con la Orden de 3 de marzo de 1999 por la que se desarrolla el régimen de ayudas destinadas a promover la constitución de agrupaciones de productores agrarios (Boletín Oficial del Estado de 11 de marzo de 1999) (Anexo I).

Crédito presupuestario 21.21.713D.775.06 «Mejora de la organización de la producción y reordenación de los sectores productivos (Mejora del sector de frutos de cáscara y de las algarrobas)», finalidades:

Subvenciones a las Organizaciones de Productores reconocidas de frutos de cáscara y algarrobas que realicen Planes de Mejora de la calidad y de la comercialización de sus producciones, de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de julio de 1989 por la que se establece la normativa para la solicitud, control y pago de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas (Boletín Oficial del Estado de 19 de julio de 1989) (Anexo II).

Y que figuran en los Anexos de la presente Resolución.

Madrid, 8 de febrero de 2005.—El Secretario General, Fernando Moraleda Quílez.

ANEXO I

Aplicación presupuestaria: 2004/21.21.713D.771.00.

Número de proyecto: 199721006774002.

Finalidad: Ordenación y concentración de la oferta agraria (APAS).

Beneficiario	Acción	Subv. concedida (€)
Ibercereal, S.C.L.	Gastos const. y funcionam. Ibercereal, S.C.L. 5.ª Campaña.	156.580,00
SAT n.º 9940 «Verafru».	Gastos constitución SAT 9940. Verafru OPFH 745.	8.090,78
Espafruit Frutas y Espárragos de España, S.L.	Gastos constitución y func. Espafruit.	25.000,00
Golden Citrus SAT 9967.	Constitución y funcionamiento SAT 9967 Golden Citrus.	25.000,00
Campo Filósofo, Sdad. Coop.	Gastos constitución. Campo & Filósofo, S. Coop. OPFH 873.	25.000,00
Campo & Poniente, Sdad. Coop.	Gastos constitución. Campo & Poniente, S. Coop. OPFH 874.	3.755,05

ANEXO II

Aplicación presupuestaria: 2004/21.21.713D.775.06.

Número de proyecto: 199621006773001.

Finalidad: Mejora del sector de frutos de cáscara y Algarrobas.

Beneficiario	Acción	Subv. concedida (€)
Balear de Fruits SECS, Sdad. Coop. Ltda.	Saldo 8.º año: «Balear de Fruits Secs».	39.529,56
Frusebal, Agrupación de. Agromañan, S.C.L.	Anticipo 9.º año: «Frusebal».	46.172,98
La Garrofa Española.	Liquidación 9.º año: «La Garrofa Española».	505.890,96
Arboreto, SAT Ltda. 9631.	Saldo 8.º año: «Arboreto».	129.813,72
Arboreto, SAT Ltda. 9631.	Anticipo 9.º año: «Agromañan».	235.017,89
Profusal, S.C.	Liquidación 8.º año «Profusal».	460.654,00
Almendras de Andalucía, S. Coop.	Saldo 9.º año «Almendras de Andalucía».	132.839,62
SAT n.º 9493 Crisol de Frutos Secos.	Saldo 9.º año: «Crisol de Frutos Secos».	52.885,69
Frusemur, S.C.	Anticipo 8.º año: «Frusemur».	396.710,30
		154.016,07

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

3234

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central térmica en ciclo combinado para gas natural, de aproximadamente 1.200 MW de potencia nominal eléctrica, en Morata de Tajuña (Madrid), promovida por Electrabel España, S. A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el promotor, inicialmente «Entergy Power Projects España, S. L.», (sus derechos fueron adquiridos posteriormente por Electrabel), con fecha 5 de octubre de 2000, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria-resumen del proyecto de construcción de una central térmica de ciclo combinado de aproximadamente 1.200 MW de potencia nominal eléctrica, que utiliza gas natural como combustible principal, en el término municipal de Morata de Tajuña (Madrid).

La central se ubica en el término municipal de Morata de Tajuña, situado aproximadamente a 38 km al sur de Madrid y entre las carreteras N-III y M-313. El proyecto consiste en la construcción de una central térmica en ciclo combinado, que constará de tres grupos de potencia de aproximadamente 400 MW cada uno. Además la central dispondrá de las infraestructuras necesarias: aerocondensadores, conducciones de toma y descarga de agua, gasoducto de conexión para suministro de gas natural y línea eléctrica para la evacuación de la energía producida.

El abastecimiento de gas se realizará desde el gasoducto Córdoba-Madrid que discurre a unos 6,5 km al suroeste de la parcela de la instalación, mediante la construcción de un ramal de conexión.

La evacuación de la energía eléctrica producida por la central se realizará mediante una línea de 400 kV que conectará directamente con la Subestación eléctrica de Morata, situada a 2 km en dirección noroeste de la parcela.

Recibida la memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con fecha de 3 de noviembre de 2000, inició un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto. Interesa mencionar la contestación de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Comunidad de Madrid que indica que la ubicación propuesta para la central dista menos de 1.500 m. al núcleo urbano de Morata de Tajuña, por lo que no cumple con lo exigido en las Normas Urbanísticas Vigentes y que dichas normas tampoco permiten la instalación de una central térmica. Por tanto, con anterioridad a la construcción de la central deberá resolverse la compatibilidad de la instalación con las Normas Urbanísticas. La relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas se recogen en el anexo I.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 1 de marzo de 2001, remitió al promotor las respuestas recibidas, indicando la opinión del órgano ambiental con respecto a los aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la realización del estudio de impacto ambiental. También se remitieron, en su momento, las contestaciones recibidas fuera de plazo. Teniendo en cuenta que este proyecto se localiza en las proximidades de una planta de producción de cemento, se indicó la necesidad de que se estudiases los impactos sinérgicos de la central propuesta y la planta, en especial el impacto derivado de las emisiones a la atmósfera.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 del Reglamento, la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid, a instancia del órgano sustantivo, la Dirección General de Política Energética y Minas, entonces adscrita al Ministerio de Economía, sometió conjuntamente a trámite de información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental, en el que se contemplaba la construcción y funcionamiento de la central y sus infraestructuras asociadas: aerocondensadores, conducciones de toma y vertido de agua, gasoducto de suministro de gas y línea de evacuación de la energía eléctrica producida.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 7 de agosto de 2002, la Dirección General de Política Energética y Minas remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en el proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública, resalta una amplia oposición a la construcción de la central presentando una serie de aspectos ambientales que han sido cuidadosamente analizados en la evaluación efectuada. En el anexo III se incluye un resumen del resultado de información pública. Con posterioridad a la finalización del periodo de información pública se han recibido una serie de escritos oponiéndose a la construcción de la central, sin embargo no aportan información ambiental adicional a la comunicada durante el citado periodo de información pública.

Con fecha 27 de septiembre de 2002, el promotor remitió un documento en el que indicaba que el Grupo belga Electrabel había adquirido todos los intereses de los que era titular Entergy en España. Dicho acuerdo supone la asunción por Electrabel de la dirección y gestión de los proyectos de desarrollo, construcción y operación de varias centrales de ciclo combinado, entre ellas, la promovida por el grupo Entergy en Morata de Tajuña.

Revisada la documentación recibida se solicitó al Instituto Nacional de Meteorología la validación de los datos de calidad del aire y de los datos meteorológicos utilizados en el modelo de dispersión de contaminantes.